REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 200

Puerto Tejada, veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso: Verbal – Declarativo de Pertenencia
Demandante: Ramiro Escobar Hoyos
Demandado: MARICEL RIVILLAS SAA Y OTROS
Radicación: 2024-00036-00

ASUNTO A TRATAR.

Se ocupa el Juzgado de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada dentro del proceso VERBAL de DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por RAMIRO ESCOBAR HOYOS, mediante apoderada judicial, en contra de MARICEL RIVILLAS SAA Y OTROS y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Dado que la presente no reúne los requisitos formales previstos en los artículos 84 y 375 del Código General del Proceso y **Ley 2213 de 2022**, se procederá a ordenar su inadmisión, tras las siguientes

CONSIDERACIONES

- Observa el despacho del certificado de tradición obrante en el plenario y lo señalado por la parte demandante en los hechos, el **inmueble objeto de trámite hace parte de uno de mayor extensión**, y el demandante no aportó el certificado de tradición que corresponda a la totalidad del bien (Literal a) Art. 11 Ley 1561 de 2012), no explica ninguna razón exacta del por qué no lo aporta, con fundamentos en prueba si quiera sumaria.

- No se allegó los medios probatorios con que pretenda probar la posesión, pudiendo utilizar entre otros documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o a cualquiera otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada. (Art. 11 Literal b) Ley 1561 de 2012) o determinar si existen adicionales a los aportados, los cuales debe allegar.

- El artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, señala que al presentarse la demanda se enviará copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin cuya acreditación deberá inadmitir la demanda. No se acredita haber enviado por medio electrónico o físico, y simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado.

- En la demanda debe indicarse con claridad, la ubicación, extensión y linderos actualizados del predio a prescribir, lo cual debe identificar concretamente en lo posible aportando el plano actualizado con área, extensión de linderos y colindantes actualizados. En otras palabras, debe indicarse los linderos generales y especiales del bien inmueble a prescribir, siendo necesario precisar esto en la demanda y poder.

Así las cosas, debe disponerse la inadmisión del libelo, para que la parte interesada proceda a hacer los ajustes que se indican en esta providencia.

Por lo acabado de exponer, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles, para que se corrija la demanda, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito,** debiendo ser enviados al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicialk.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a la abogada NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO, para obrar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, según las voces del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23abc4a8bbf9444dad8b1742d0fd694bead8cf1e94f924e6d9ffa3e6cb4c3777**

Documento generado en 20/02/2024 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica